

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**



**Resolución**

**Por el cual se decreta el desistimiento de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

**Apartadó.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme lo consagran los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los Decretos - Ley 2811 de 1974, artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 0509 del 07 de diciembre de 2005, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA USO AGRICOLA**, para la finca Villa Clemencia, ubicada en la comunal San Jorge, Corregimiento Nueva Colonia, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGROPECUARIA EL BRILLANTE S.A.**, identificada con Nit 800.202.408-0.

Que mediante Resolución N° 0740 del 25 de mayo de 2006, se impone a la sociedad **AGROPECUARIA EL BRILLANTE S.A.**, identificada con Nit 800.202.408-0, en su calidad de propietaria de la finca Villa Clemencia, un plan de cumplimiento para los vertimientos generados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 102 y 103 del Decreto 1594 de 1984, notificada el día 13 de junio de 2006.

Que mediante la Resolución N° 0394 del 12 de marzo de 2007, se requirió a la sociedad **AGROPECUARIA EL BRILLANTE S.A.**, identificada con Nit 800.202.408-0, para que en un término de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente decisión, diera un manejo adecuado a los vertimientos agrícolas, colocando a funcionar adecuadamente sus sistema de tratamiento y recirculación de aguas, conforme al manual de operaciones y a la descripción que se hace del proceso de lavado de tanques de la empacadora. El respectivo acto administrativo fue notificado el día 6 de abril de 2007.

Que mediante Resolución N° 0562 del 04 de mayo de 2010, se acoge una información presentada por la sociedad **AGROPECUARIA EL BRILLANTE S.A.**, identificada con Nit 800.202.408-0, respecto a los diseños de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y agroindustriales

UP

202

### Resolución

**Por el cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

#### Apartadó.

generadas en la finca Villa Clemencia; así mismo se requirió para que allegará caracterización de las aguas residuales domésticas y agroindustriales e instalará el nuevo filtro FAFA.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de mayo de 2010.

### CONCEPTO TÉCNICO.

Que CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, emitió los informes técnicos N° 0708 del 19 de mayo de 2017 y 0216 del 02 de febrero de 2018. Que para efectos se trae a colación el Informe Técnico N° 0216 02 de febrero de 2018, mediante el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### Conclusiones

*La sociedad AGROPECUARIA EL BRILLANTE S.A, finca VILLA CLEMENCIA, representada legalmente por el señor Juan Luis Zapata Acevedo identificado con cedula de ciudadanía N° 71.786.172, actualmente perteneciente a la sociedad AGRICOLA JUANCA S.A.S identificada con NIT N° 811011467 representada (sic) legalmente por el señor JOSE GENTIL SILVA HOLGUIN no dio cumplimiento al requerimiento dado mediante oficio radicado N° 200-06.01-1484 del 21 de junio de 2013 la cual consistía en allegar la caracterización de las aguas residuales agroindustriales a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento con los parámetros DBO, DQO, SST, grasa y aceite, además de datos de PH, temperatura y caudal.*

#### Recomendaciones

*Se recomienda decretar el desistimiento del trámite permiso de vertimiento a la sociedad AGROPECUARIA EL BRILLANTE S.A, finca VILLA CLEMENCIA y proceder al archivo del expediente 161001-042/05 toda vez que en la actualidad la sociedad AGROPECUARIA EL BRILLANTE S.A no es propietaria del predio denominado finca VILLA CLEMENCIA, además dicha sociedad, no dio cumplimiento total al requerimiento impuesto mediante resolución N° 210-03-02-01-000740 del 25 de mayo de 2006 en cumplimiento total de la tercera etapa del plan de cumplimiento impuesto para el otorgamiento de permiso de vertimiento además de no recibir respuesta por parte del usuario con respecto a los requerimientos realizados mediante oficio radicado N° 200-06.1-01-2512 del 02 de septiembre de 2011 y nuevamente mediante radicado N° 200-06.01-1484 del 21 de junio de 2013.*

*La oficina jurídica determinara las acciones a seguir en contra de la sociedad AGRICOLA JUANCA S.A.S identificada con NIT N° 811011467 (sic) representada legalmente por el señor JOSE GENTIL SILVA HOLGUIN, anteriormente perteneciente a la sociedad AGROPECUARIA EL BRILLANTE S.A, finca VILLA CLEMENCIA, representada legalmente por el señor Juan Luis zapata Acevedo identificado con cedula de ciudadanía N° 71.786.172, toda vez que:*

- No dio cumplimiento total al Artículo segundo de la resolución N° 200-03-20-06-0562 del 04 de mayo de 2010 al no presentar la caracterización de las aguas residuales agroindustriales a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento con los parámetros DBO, DQO, SST, grasa y aceites, además de los datos de PH, temperatura y caudal.*

**Resolución**

**Por el cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

**Apartadó.**

- *No dió cumplimiento al plan de cumplimiento impuesto mediante resolución N° 210-03-02-01-000740 del 25 de mayo de 2006.*
- *A la fecha se encuentra realizando vertimientos de agua residual sin el respectivo permiso.*

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

En lo respectivo, el **DECRETO 01 DE 1984-Código Contencioso Administrativo** consagra:

**Solicitud de informaciones o documentos  
Adicionales**

**ARTÍCULO 12.** *Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.*

**Desistimiento**

**ARTÍCULO 13.** *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

**DE LA EVALUACIÓN AL CASO.**

Que para el caso que ocupa la presente actuación, se tiene que:

Al revisar la información de contenido técnico antes expuesta y obrante en el expediente N° 161001-042-2005, se puede evidenciar que la sociedad **AGROPECUARIA EL BRILLANTE S.A.**, identificada con Nit 800.202.408-0, cumple parcialmente con los requisitos legales de que trataba el artículo 103 del Decreto 1594 de 1984, para los planes de cumplimiento, el cual reza:

**Artículo 103.** *En los planes de cumplimiento se exigirá, por lo menos el siguiente desarrollo.*

**Primera etapa:** *Elaboración del programa de ingeniería y cronograma de trabajo o actividades, presentados de acuerdo con los procedimientos establecidos por la EMAR.*

**Segunda etapa:** *Ejecución de las obras de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado.*

**Tercera etapa:** *Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento.*

### Resolución

**Por el cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

#### Apartadó.

Respectos de estos, al solicitante se le acogió la información relacionado a los diseños de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y agroindustriales generadas en la finca Villa Clemencia, mediante Resolución 0562 del 4 de mayo de 2010.

Por otra parte, se puede evidenciar en el expediente del asunto que no se presentó la caracterización de las aguas residuales agroindustriales a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento con los parámetros DBO, DQO, SST, grasas y aceites, así como los datos de PH, temperatura y caudal, tal como se requirió en la Resolución 0562 del 04 de mayo de 2010 y el oficio N° 1484 del 21 de junio de 2013.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **AGROPECUARIA EL BRILLANTE S.A.**, identificada con Nit 800.202.408-0, no allegó la información solicitada para darle continuidad a trámite de permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, se declara el desistimiento del trámite.

Que finalmente es importante poner sobre evidencia que conforme lo expone el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0216 del 15 de febrero de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en las instalaciones de la finca Villa Clemencia "...se verificó un vertimiento de agua residual, sin el respectivo permiso" presunta infracción que va en contravía de lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.5.1. **"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."**, del Decreto 1076 de 2015, configurándose así un presuntivo incumplimiento a la norma y afectación a los recursos naturales suelo y agua, así las cosas, CORPOURABA debe revisar la pertinencia de dar inicio a una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, a fin de establecer la responsabilidad de los presuntos infractores.

De igual forma se deberá requerir a la oficina de instrumentos públicos del municipio de Turbo, para que se sirva allegar los certificados de Libertad y Tradición N° 034-4057 y 034-40833, de los bienes inmuebles ubicados en la comunal San Jorge, corregimiento de Nueva Colonia, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, a fin de verificar la titularidad de los predios donde se está realizando dicho vertimiento sin el respectivo permiso que otorga la Autoridad Ambiental competente, toda vez que el informe técnico 0216 del 15 de febrero de 2018, comprende que la sociedad AGRICOLA JUANCA S.A.S. identificada con Nit N° 811.011.467-5, es presuntamente la propietaria de la Finca Villa Clemencia.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 y consideraciones técnicas expuestas, esta Autoridad Ambiental, está facultada para decretar el desistimiento del trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales domésticas y agroindustriales generadas en la finca Villa Clemencia, ubicada en la comunal San Jorge, corregimiento de Nueva Colonia, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, y el archivo del expediente. N° 161001-042-2005.

**Resolución**

**Por el cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

**Apartadó.**

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -.

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO: Decretar** el desistimiento del trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales domésticas y agroindustriales generadas en la finca Villa Clemencia, ubicada en la comunal San Jorge, corregimiento de Nueva Colonia, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar** el archivo definitivo del expediente N° 161001-042-2005, correspondiente a la solicitud de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de esta decisión, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOURABA debe tomar en consideración las recomendaciones y/u observaciones expuestas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0216 del 15 de febrero de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, por lo cual se tendrá en cuenta como prueba sumaria para actuaciones posteriores.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA EL BRILLANTE S.A.**, identificada con Nit 800.202.408-0, o a quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO QUINTO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa procede ante la Directora General, recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE**

*Vanessa Paredes Zuniga*  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

Proyectó	Fecha	Revisó
Julieth Molina	02-08-2018	Manuel Arango Sepúlveda

Expediente Rdo. 161001-042/2005.

*MS*